Ynbentario delos bienes delospital dela madalena

En la sala del ospital dela madalena dela villa de Vejaia a dos. Coibo dias delmes de Jenero. de. mill. y quinientos. Coibenta años estando Juntos en su Juntamiento como Cosan de Vso y de astumbre los senores Justicia y regimiento del aiuntamiento dela dha villa especial mente el señor don antonio de aldrequi. C. olaso alle Sordinario dela dha villa y su Juridicion. Joan nuez de Salluruia procurador y sindico del concejo dela dha villa. y Andres de egurcaun y sanj. Joan de Eguiri regidores della estando Asi mismo presentes por ante mi Joan martinez de Galdena mayordomos del dho. ospital en presencia de mi Joan lopez de Cocaita escriuano publico desuso nombrado. C Vno delos del numero de la dha villa. Ts de yuso escriptos - dixeron los dhos Amores Justicia Regimiento que como sea. publico C notorio sauian dho nombrados y requiridos por mayorales y administradores del dho ospital miguel saraua de y rubel martinez de aguirresu muy Vesinos dela dha villa que ellos tuuiesen a cargo entregarles los bienes muebles del dho ospital por inbentario y por buena quenta C razon. y porque del fallecimiento delos finados mayorales del dho ospital ansi los dhos bienes sauian es saber todos delos dhos Pero perez de celaia. Joan martinez de Galdena mayordomos sobredhos conbenia que ellos hiziesen inbentario delos dhos bienes y hecho el dho inbentario se entregasen alos dhos nuevos mayorales. atento lo qual dixo el dho señor alcalde que mandaua y mando alos dhos Pero perez de celaia y Joan martinez de galdena mayordomos sobredhos hiziesen luego el dho inbentario para el dho efecto. los quales obedesciendo el dho mandamiento dixeron que ellos tuuian dineros C apariejos de ello C cumplirlo que ellos les mandaua - C luego - inmediatamente en el nombre de dios todo poderoso y de su hijo y espiritu santo - inbocando su gracia dixeron que ellos de su forma que de derecho mejor podian C deuian sabian y hizieron el dho inbentario delos bienes muebles del dho ospital en la forma y manera siguiente

Primeramente inbentariaron los bienes del dho ospital Veinte C dos sauanas sanas y rotas de Boa suerte

Yten vnas mantas de cama

Yten vna saya de grana de seda con su guarnicion. en la qual los dhos señores Justicia y regimiento acordaron y mandaron que se hiziese vna sauanilla en que mamparen los dhos pobres para el seruicio del altar del dho ospital

Yten diez cauecales de camas

Yten tres cortinas de camas

Yten veinte e ocho camas algunas dellas muy biejas e rotas que estan deshechadas por no ser para seruir y otras rrazonables e buenas y todas ellas sin fundas ni cobertores sino tan solamente la pluma con su primer lienço

Yten veinte e ocho manojos de lino

Yten tres puercas muertos

Yten dos asnos

Yten quatro cubas e vna dellas llena de sidra e otra que se gasta agora e otras dos salias

tres herradas y tres caldiras

dos pucheres de estaño

dos candeleros de acoffar

quatro pares de lares

tres rrastros y tres pares de layas

quatro acadones y tres rrastrillos e cinco sarcillos

tres oces y seis ollas

vn seruidor e vn jarro de barro

ocho banastos e dos medidas la vna de quarta e la otra de celemin

diez e ocho arcas

vna mesa redonda e otra larga

tres sillas e dos bancos largos

cinco seruilletas y dos costales

tres cochinos pequeños que se cuidan agora

Los quales dichos bienes que de suso estan asentados e cierto los dichos tres cochinos son los mismos que antes estan entregados por inbentario al dicho Juan martinez de plasencia por presencia de mi el dicho Jmo. y asi fecho el dicho inbentario por la orden sobredicha los dichos pero perez de celaial y Juan martinez de plasencia mayordomos sobredichos juraron por dios e por santa maria y a las palabras de los santos y quatro euangelios e a la señal de la cruz en que pusieron sus manos vesa que esta fecho fiel y legalmente sin fraude ni engaño alguno y que de presente no saben ni tienen noticia de otros bienes muebles algunos del dicho ospital

E q si de algunos viniere a su noticia los magnifestaran e inventariaran
ante el dho señor alcalde como son obligados de lo qual pidieron testimonio y el dho señor
alcalde visto el dho inventario interpuso a el su autoridad e decreto judicial
tanto quanto podia e de derecho devia para que valga e aga fee asi e juizio como
fuera del e luego incontinente los dhos miguel garcia de yturbe e marina mnz
de aguirre su muger mayorales del dho ospital tomaron y recivieron los
dhos bienes de mano de los dhos pero Perez de celaya e Joan martinez de Plaza
mayordomos y se dieron por entregados dellos y se obligaron para dar quenta con
pago dellos leal e verdadera a quien la devieren dar cada e quantas que
fueren obligados dello beneficiandolos y administrandolos en servicio del dho
ospital y en su aprovechamiento so pena del doblo e costas y sobre la dha entrega
siendo necesario renunciaron la excepcion de la non numerata pecunia
e las dos leyes de la prueva e paga e para la paga e cumplimiento dello obli
garon sus personas y bienes e dieron poder cumplido a las justicias de
su Magestad e otorgaron en razon de lo suso dho escritura publica en forma con
las renunciaciones y fuerças que para su validacion se requieren siendo testigos
a lo suso dho Joan Perez del campo y pero perez de yraetal Julian de villar
vecinos de la dha villa los quales dhos partes otorgantes e testigos dos fee y el dho servicio
que son mis conocidos y los dhos señores alcalde e regimiento e Joan mnz de plasencia
miguel garcia de yturbe lo firmaron de sus nombres e porque el dho pero
perez de celaya dixo que no savia escrivir a su ruego firmo por el el dho
Joan perez del campo vecino sobredho

Joan antonio

Joan perez de alabarria

Joan de plazencia loyola

Andres de Espinosa

Fr. Joan perez del campo

Miguel de yturbe

Joan perez de aguirre

Fr. Joan de

Joan Lopez

Sindes